

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Recaudación Ejecutiva 03****Notificación de embargo de bienes inmuebles preventivo
a través de anuncio**

Tipo/Identificador: 10-451090409254.

Número expediente: 2010/0040 medidas cautelares.

Nombre/razón social: Gregorio Lara Izquierdo.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de Madridejos (Toledo).

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Gregorio Lara Izquierdo, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle Cirugeda, número 59, 13240-La Solana (Ciudad Real), se procedió con fecha 22 de diciembre de 2010 al embargo preventivo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), significándose que el procedimiento recaudatorio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de aquella Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de esa misma Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Madridejos 17 de febrero de 2011.-El Recaudador Ejecutivo, Enrique Molina Prados Iniesta.

Deuda liquidada**Diligencia de embargo preventivo**

Diligencia: En el expediente administrativo número 452010004003 instruido contra el deudor de referencia, por las deudas líquidas y exigibles contraídas frente a la Seguridad Social cuyos datos a continuación se indican:

Núm. doc. deuda	Período	Rég.	Principal	Recargo	Intereses	Costas e int.	Total deuda
4510 021725938	01/2007	0111	1.125,53	225,11	221,14		1.571,78
4510 10 021726847	01/2007 - 12/2007	0111	553,12	110,62	97,43		761,17
4510 10 021726140	09/2007	0111	165,36	33,07	30,24		228,67
4510 10 021725837	10/2007	0111	4.359,53	871,91	886,81		6.118,25
4510 10 021726241	10/2007	0111	248,05	49,61	45,38		343,04
4510 10 021726039	11/2007	0111	4.386,86	877,37	861,83		6.126,06
4510 10 021726342	11/2007	0111	248,05	49,61	45,38		343,04
4510 10 021726443	12/2007	0111	248,05	49,61	45,38		343,04
4510 10 021726544	01/2008	0111	184,74	36,95	33,79		255,48
4510 10 021726645	01/2008	0111	3.922,65	784,53	717,52		5.424,70
4510 10 021726746	01/2008 - 02/2008	0111	515,19	103,04	94,23		712,46
4510 10 021726948	01/2008 - 02/2008	0111	306,13	61,23	53,93		421,29
4510 10 021727049	02/2008	0111	3.431,65	686,33	604,41		4.722,39
4510 10 021727150	03/2008	0111	3.428,81	685,76	580,78		4.695,35
4510 10 021727251	04/2008	0111	3.380,41	676,08	546,91		4.603,40
4510 10 021727352	05/2008	0111	3.198,62	639,72	493,94		4.332,28
4510 10 021727453	06/2008	0111	2.788,44	557,69	411,99		3.758,12
4510 10 021727554	07/2008	0111	187,58	37,52	26,38		251,48
			32.678,77	6.535,76	5.797,47	0,00	45.012,00

Resultando procedente la adopción de medidas cautelares por concurrir las siguientes circunstancias:

El administrador de la mercantil ha incumplido con su obligación de presentación y depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil de todos los ejercicios económicos en los que la sociedad mantuvo actividad empresarial.

–Asimismo, y ante la situación económica y contable de la sociedad, tampoco ha promovido las actuaciones legales necesarias para ordenada disolución y liquidación de la sociedad.

–Existe por parte de la empresa una reiterada falta de ingreso de las cuotas debidas a la Seguridad Social.

–La empresa deudora ha sido declarada en situación de crédito incobrable.

–Existe en la actualidad expediente de derivación de responsabilidad incoado para establecer la responsabilidad de don Gregorio Lara Izquierdo en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa Construcciones La Veguilla de la Solana, S.L.

A la vista de lo anterior se deben practicar la/s medida/s cautelar/es consistente/s en embargo preventivo sobre los bienes al final relacionados, ante la existencia de indicios racionales de que el cobro de la deuda pueda verse frustrado o gravemente dificultado, según lo establecido en los artículos 33 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, y en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio).

Por consiguiente, en virtud de lo previsto en los preceptos citados declaro el embargo preventivo del bien inmueble siguiente:

Finca urbana en Madrid, inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Madrid. Número finca 30.418. Tomo 1.934. Libro 1.815. Folio 217; bienes que quedan afectos cautelarmente a la responsabilidad del deudor en el expediente citado por el importe total más arriba reseñado.

Las medidas cautelares se convertirán en definitivas cuando se dicte providencia de apremio sin que se haya cobrado la deuda, en cuyo caso, se comunicará esta circunstancia a los interesados. La sujeción de los bienes al procedimiento de apremio se entenderá producida, a todos los efectos, desde la fecha en que se acordó la medida cautelar.

Si desaparecieran las circunstancias por las que se decreta esta medida cautelar o se acordara su sustitución por otra garantía suficiente o transcurriera el plazo de seis meses desde la fecha de esta diligencia, sin que la medida se haya convertido en definitiva dentro del procedimiento administrativo de apremio, se levantará de oficio.

Notifíquese esta diligencia al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios y a los embargantes preferentes indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el Reglamento General de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio), en relación con los artículos

114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), significándose que el procedimiento recaudatorio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de aquella Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de esa misma Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Relación de bienes embargados

Descripción: Vivienda. Situación: Calle Canarias, número 53, 1-F. Código Postal: 28045. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Nombre del Registro: Número 3 de Madrid. Número R.: 28090. Número finca: 30.418. Tomo: 1.934. Libro: 1.815. Folio: 217.

Madridejos 22 de diciembre de 2010.—El Recaudador Ejecutivo, Enrique Molina Prados Iniesta.

N.º I.-2105